



Universidad Nacional de Córdoba
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución Decanal

Número:

Referencia: EX-2022-00083345- -UNC-ME#FCC

VISTO:

El EX-2022-00083345- -UNC-ME#FCC iniciado por la Directora del Área de Personal y Sueldos de esta Facultad en el que eleva la certificación de servicios y remuneraciones de la Lic. Silvia Beatriz Paxote, Legajo N° 31.252 y manifiesta que se encuentra en condiciones de ser intimada para el inicio de los trámites jubilatorios.

Y CONSIDERANDO:

Que la ley N° 26.508 y el Dec. 1175/2019, referidos a la marco regulatorio de jubilaciones y pensiones del personal docente de las Universidades Nacionales que entre otras cuestiones modifica la edad requerida para acceder al beneficio del haber jubilatorio del personal comprendido por dichas normas.

Que de dicha normativa surge que "...Tendrán derecho a la jubilación ordinaria...los docentes universitarios que reúnan los siguientes requisitos: Apartado 1.) Tener veinticinco (25) años de servicios universitarios docentes de los cuales diez (10) como mínimo continuos o discontinuos deben ser al frente de alumnos. Cuando no puedan acreditarse períodos completos del lapso exigido de servicios universitarios, los mismos serán considerados servicios comunes a los efectos del haber de la prestación, rigiéndose por el régimen previsional general vigente. Apartado 2.) Haber cumplido los sesenta (60) años de edad en el caso de las mujeres y sesenta y cinco (65) años de edad los varones. En ambos casos, ante la intimación del empleador, cualquiera fuere, los docentes universitarios podrán optar por permanecer en la actividad laboral durante cinco (5) años más después de los sesenta y cinco (65) años...".

Que la Resolución N° 1/2015 de la Asamblea Universitaria, en su artículo 6°, modificó el Artículo 70° de los Estatutos de la Universidad Nacional de Córdoba, de la siguiente manera: "Todo docente universitario cesará en las funciones para las que ha sido designado al alcanzar los setenta (70) años de edad."

Que el Convenio Colectivo de Trabajo del Sector Docente Local, aprobado por Resolución N°1222/2014 del Honorable Consejo Superior, en su artículo 63 establece "...Cuando el trabajador docente supere los sesenta y nueve (69) años de edad y reúna los restantes requisitos para obtener una de las prestaciones de la normativa previsional vigente, deberá ser intimado a que inicie los trámites pertinentes, extendiéndosele los certificados de servicios y demás documentación necesaria para esos fines. A partir de ese momento la Universidad deberá mantener la relación de empleo hasta que el docente obtenga el beneficio y por un plazo máximo de dieciocho(18) meses.

Concedido el beneficio, o vencido dicho plazo, la relación laboral quedará extinguida sin derecho a indemnización. El plazo de meses mencionado es improrrogable, salvo que el docente intimado acredite que situaciones de fuerza mayor, que no le sean imputables, retrasen los trámites pertinentes. La intimación deberá ser formulada, según corresponda, por el Sr. Rector o por autoridad no inferior a Decano de la Facultad en la que reviste el docente...”.

Que el Juzgado Federal Nº 3 de la ciudad de Córdoba, resolvió en los autos caratulados Asociación de Docentes e Investigadores Universitarios de Córdoba (ADIUC), c/ Universidad Nacional de Córdoba s/ Acción Meramente Declarativa de Inconstitucionalidad, homologar el acuerdo arribado entre ADIUC y la U.N.C. y se pronunció respecto a la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo para Docentes de Nivel Particular en la Universidad Nacional de Córdoba.

Que en razón de ello es necesario poner en práctica dicho dispositivo a los fines de permitir que los docentes que alcancen la edad citada y cumplan con los demás requisitos para el acceso al beneficio jubilatorio inicien el trámite con la antelación suficiente obteniendo la certificación correspondiente por parte de la Universidad.

Que la Prof. Silvia Beatriz Paxote, supera los sesenta y nueve (69) años de edad, detenta veintiún (21) años con diez (10) meses de servicios, y se aprobó la certificación de servicios y remuneraciones por la Dirección General de Personal de la Secretaría de Gestión Institucional de la UNC.

Que se comparte los fundamentos del dictamen de la Secretaría Legal y Técnica de esta Facultad obrante a orden 31.

Por ello;

LA DECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Intimar a la Prof. Lic. Silvia Beatriz Paxote, Legajo Nº 31.252 a iniciar los trámites pertinentes a fin de obtener su beneficio jubilatorio, en los términos de las normativas vigentes explicitadas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º: Disponer que el Departamento de Personal y Sueldos de esta Facultad entregue las certificaciones necesarias para el inicio del trámite ante las autoridades previsionales que corresponda junto con la notificación del acto administrativo de intimación.

ARTÍCULO 3º: Protocolícese, comuníquese y notifíquese. Gírese al Área de Personal y Sueldos a sus efectos y dese noticia a la Dirección General de Personal de la Secretaría de Gestión Institucional de la UNC. Oportunamente, archívese.